

INFORME SECRETARIAL, 27 de agosto de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia y solicitud de embargo de remanente. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-00415-00. Sírvase a proveer.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 14 de octubre de 2021.

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 30 de mayo de 2.018, a cargo de IVON PATRICIA SANTAMARIA CARVAJAL y FABIO ANDRES CORTES GUARIN, por la suma de \$3.920.000 ML por concepto de capital contenido en letra de cambio número 3229 visible a folio 3, más los intereses moratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 26 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma a través de curador Ad litem quien contesto la demanda, pero no propuso excepciones.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de embargo de títulos libres y disponibles que hayan quedado a favor del demandado FABIO ANDRES CORTES GUARIN, identificado con cedula 1.095.821.573 en el proceso con Radicado 2016-00161 juzgado de origen 1º. Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, visible a folio 34 del plenario que hace la parte actora esta será decretada por ser procedente a la luz del artículo 466 del C.G.P.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOPVENCER contra IVON PATRICIA SANTAMARIA CARVAJAL Y FABIO ANDRES CORTES GUARIN tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS PESOS M.L. (\$274.400). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

6. Decrétese el embargo de los títulos libres y disponibles que tiene a su favor el demandado FABIO ANDRES CORTES GUARIN identificado con cedula 1.095.821.573 en el proceso con Radicación No. 2016-00161 que cursa en el juzgado 1º. Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 108 HOY 15 de OCTUBRE de 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria